

El estado actual de los Derechos Fundamentales en Honduras

Francisco Daniel Gómez Bueso [1]

Resumen

De manera análoga a lo que sucede en otros países de la región, la regulación de los derechos fundamentales en la legislación hondureña es relativamente completa, pero muchos de ellos carecen de plena vigencia en la práctica cotidiana. Tras varios periodos de inestabilidad política e institucional, particularmente en el siglo XX, caracterizados por las frecuentes interrupciones del régimen constitucional por gobiernos militares, la nueva etapa democrática abierta con la vigente Constitución de 1982 parece ir permitiendo, aunque a un ritmo lento, la consolidación de algunas instituciones y procedimientos de garantía de los derechos. No obstante, el contraste con la realidad social que sigue viviendo el país (con un grado de inseguridad personal y de pobreza que convierte la emigración a otros países en la aspiración de muchos) no permite ocultar el largo camino que queda por recorrer para que las prescripciones de las normas puedan reconocerse suficientemente en la realidad descrita por la práctica cotidiana.

Palabras clave: Honduras Derechos Fundamentales Régimen Constitucional

Abstract

As in other countries in the region, the regulation of fundamental rights in Honduras is fairly complete, but its practice in everyday life is limited and incomplete. After several periods of institutional and political instability, particularly during the 20th Century, with frequent military interruptions of the constitutional regime, it seems that the new democratic phase is allowing the consolidation of some institutions and garantist procedures since 1982. However, the social reality of the country with poverty, insecurity and emigration- shows that there is a long way to fulfil the ideal of the norms in everyday life.

Key words: Fundamental Rights Honduras Constitutional regime

I. Introducción

Si bien la regulación de los Derechos Fundamentales en la legislación hondureña es más o menos completa, muchos de ellos carecen de plena vigencia social, o sea en la práctica y vida cotidiana.

Honduras, en su Constitución Política, hace una declaración muy completa de los derechos civiles, políticos, sociales y culturales, dedicando a ellos 129 artículos, sin incluir aquellos que se abordan en otros apartados constitucionales. También los derechos de la solidaridad de los pueblos están contemplados en los diversos

instrumentos internacionales sobre la materia. Los derechos alimentarios se consignan en el artículo 347 del texto constitucional, aunque su reconocimiento internacional no está claro todavía.

En la historia de la República de Honduras ha prevalecido la inestabilidad constitucional, es decir, alteraciones abruptas del orden jurídico establecido, incluso en sus principios esenciales. Los ejemplos sobran en diversos textos de historiadores y la prueba más grande son los documentos emitidos por los gobiernos en los cuales ha acaecido la ruptura, o también en los que le han sucedido.

Hablamos de inestabilidad al referirnos a los derechos Fundamentales porque la vigencia real de los derechos fundamentales de cada individuo está en estrecha relación con la vigencia real del sistema jurídico, con la estabilidad de sus instituciones, con la correcta impartición de la justicia, con la adecuada distribución de la riqueza, en general, con el respeto y aplicación de las leyes.

Cuando se suceden detenciones ilegales y arbitrarias se está atentando no sólo contra el derecho individual de libertad personal, sino también contra el Estado de Derecho, al cometer las autoridades actos que se encuentran completamente fuera de las atribuciones que la Ley determina y muchos de los cuales constituyen por lo menos un delito de los contemplados en nuestro Código Penal vigente.

Cuando alguien es torturado o incomunicado, se están violentando los derechos más fundamentales de la persona, se está desconociendo el ordenamiento jurídico vigente, se entra en la ilegalidad, en el delito y en la impunidad, que generan consecuencias no sólo jurídicas sino que provocan una inconformidad social con la autoridad y el repudio masivo del pueblo hacia quienes deberían ser sus aliados y protectores a partir de la existencia.

Cuando se suspenden excesivamente los procedimientos judiciales sin razón legalmente establecida, no se viola solamente el derecho de cada persona a acceder a la justicia sino que también se destruye la confianza en el sistema y se destruye la naturaleza misma del sistema judicial.

Podemos decir entonces que la trasgresión o infracción de cualquier precepto legal culmina significando la violación de los derechos de la persona, que debe ser el fin

supremo de la sociedad, del Estado y sus órganos. Además, el desconocimiento de los derechos de una persona nos incumbe a todos, porque en el cumplimiento de los Derechos Fundamentales no hay excepciones, todos somos iguales ante la ley, no debe haber tampoco privilegios.

Nuestra influencia más grande para comenzar el camino hacia una actitud más civilizada y hacia la creación de los derechos humanos tuvo lugar en Francia en 1789, cuando la revolución causó la Declaración de 1789 y la Constitución de 1791. Así, en Honduras el único órgano que crea una Constitución se denomina Asamblea Nacional Constituyente. Es la manifestación de la soberanía popular de mayor rango. No existe Ley sobre ella más que la Ley natural, la cual no es escrita, de ahí la excepcionalidad de su carácter.

La Constitución de 1982 es la que actualmente está vigente en Honduras, resultado de un largo período de inestabilidad política que duró desde el año 1963, cuando el 3 de octubre de ese año, los militares conservadores se adelantaron a las elecciones constitucionales y depusieron al entonces presidente Dr. Ramón **Villeda Morales** mediante un golpe de estado sangriento.

Así fue como de 1963 a 1980 los gobiernos militares tuvieron su lugar en la historia de Honduras. Este periodo se distinguió por ser uno de los más sangrientos de la historia de **Centroamérica**, y Honduras no fue la excepción. Hubo abusos a los derechos humanos de parte de la policía nacional, agencias de investigación y militares del país, los cuales como se denunció- fueron apoyados por organizaciones como la **CIA** de los Estados Unidos de Norte América para debilitar cualquier corriente **izquierdista** y **comunista** de la época.

Entre los años 1980 y 1982 las Fuerzas Armadas de Honduras fueron un poder fáctico en este país. Tomaban decisiones políticas y administrativas en varias instituciones clave del Estado. Sin embargo, esa influencia fuera de los batallones, por encima de los civiles, tuvo diversas expresiones y no menos variadas oposiciones. El movimiento por la defensa y promoción de los derechos humanos fue una contracorriente muy fuerte y decisiva hasta detener esa degeneración del rol militar en la sociedad hondureña.

En la década de los años ochenta la región centroamericana estuvo inmersa en una situación de violencia política, motivada por el antagonismo entre los sectores

gubernamentales y los grupos armados irregulares, por lo que esta década se caracterizó por la constante violación de los derechos humanos, las detenciones arbitrarias, la agudización de la violencia, el uso de la tortura, la ausencia del debido proceso y la desaparición forzada.

En el año 1981 Honduras retorna al proceso democrático después de casi veinte años de dictaduras militares, pero este retorno del poder a manos de los civiles no significó respeto al Estado constitucional ni a los derechos humanos; por el contrario, es en esta época cuando se aplica, siguiendo mandatos de los Estados Unidos de Norteamérica, la *doctrina de la Seguridad Nacional*, que ya se aplicaba en la América del Sur.

A lo largo de la década de los noventa en Honduras se implementaron iniciativas para evitar las prácticas abusivas de violación de los derechos humanos. Los gobiernos de esa época destacaron en sus respectivos planes de trabajo, como prioridad que "la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado", y adoptaron medidas concretas para garantizar "la defensa y protección de los derechos del ser humano".

Dentro de esas iniciativas surgió la creación del *Despacho del Comisionado Nacional para la Protección de los Derechos Humanos*, [2] iniciando sus labores el 17 de diciembre de 1992. Algunos años más tarde, el 15 de diciembre de 1994, se incorpora a la Constitución de la República la figura e institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos [3], aprobándose el 24 de octubre de 1995 su Ley Orgánica. [4].

También a inicios del año 2006, entró en vigencia la *Ley Sobre Justicia Constitucional*, la cual sustituyó a la Ley de Amparo, vigente desde 1936 y que regula en mejor forma las garantías constitucionales de Exhibición Personal o *Habeas corpus*, Amparo, Inconstitucionalidad y la Revisión.

II. Características del sistema democrático hondureño

Desde un plano político-formal, pero también, y sobre todo, desde su realidad política y social, podemos destacar como características de la democracia hondureña las siguientes:

a) En primer lugar su forma de gobierno es republicana, democrática y representativa y está constituida por tres poderes, complementarios e independientes, sin relaciones

de subordinación: El Poder Legislativo (Congreso Nacional conformado por 128 diputados), el Poder Ejecutivo (conformado por el Presidente de la República y sus Secretarios de Estado) y el Poder Judicial (conformado por los magistrados y jueces que administran justicia), conforme lo dispone el artículo 4 de la Constitución de la República.

b) La Persona Humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado.- Todos los hombres nacen libres e iguales en derechos.

c) A partir del año 1982 y de la aprobación de la Constitución de la República vigente, se ha logrado consolidar el traspaso de los poderes públicos, cada cuatro años, en elecciones democráticas y libres, en las cuales han venido alternando el predominio de los dos partidos tradicionales mayoritarios, Liberal y Nacional. Aunque concurren tres partidos más, los mismos no han logrado alcanzar una mayor representación en los poderes del Estado.

d) Se han venido realizando paulatinamente algunos cambios en las instituciones electorales, fiscalizadoras y del Poder Judicial, cambiando la forma de nombramiento de los funcionarios que ocupan dichos cargos. Sin embargo, hasta la fecha no se ha logrado mantener un buen nivel en la selección de los mismos y predomina el ingrediente político ó partidista.

e) En los últimos años, las organizaciones de la sociedad civil, han tenido mayor participación en los temas de interés nacional e incluso se ha relegado la influencia o mando que en algún tiempo tuvieron los miembros de las Fuerzas Armadas, limitándose éstos a cumplir su mandato constitucional de ser obedientes y no deliberantes.

f) En el aspecto general, las condiciones de pobreza y hasta miseria de la mayoría de la población hondureña, han provocado una mayor migración del campo a la ciudad y hacia otros países, especialmente a los Estados Unidos de América, de cuyas remesas viven y dependen muchas familias.

III. Los derechos fundamentales y las garantías constitucionales en Honduras: teoría y realidad

En la Constitución de 1982 aparecen desarrollados, entre otros, una serie de derechos fundamentales constitucionalmente garantizados cuya especial importancia merece ser destacada en estas páginas:

Derecho a la vida.- El Estado de Honduras no ha podido cumplir a cabalidad con este derecho fundamental, al punto de que la población hondureña se encuentra con una situación actual de grave inseguridad personal, donde la criminalidad ha ido en incremento, la impunidad y la falta de credibilidad en las autoridades, impiden que muchos delitos sean castigados, inclusive se ha venido comentando la existencia de escuadrones de la muerte para jóvenes que participan en las organizaciones denominadas "maras" o actividades relacionadas con ellas.

El tema de los llamados jóvenes mareros ha venido produciendo controversia en la sociedad hondureña, al extremo que hará unos tres o cuatro años el Congreso Nacional de la República modificó una disposición del Código Penal, a la cual se le bautizó como "Ley Antimaras", que no sólo endurece las penas por los delitos de asociación ilícita y para sus dirigentes, sino que aplica criterios que menoscaban el estado de presunción de inocencia, al vincular como responsables de tales conductas a aquellas personas que utilizan tatuajes, signos o marcas en su cuerpo y que se organizan en grupos de ese tipo.

Recientemente, y ante el Comité del Pacto de Derechos Civiles y Políticos en Ginebra (Suiza), una representación denunció al Estado de Honduras porque en nuestro país no se respetan ni tienen plena vigencia los derechos humanos y existe deuda de investigar las desapariciones forzadas de ciudadanos y las muertes violentas de jóvenes con características de ejecución.

Además, son frecuentes en los medios informativos o de comunicación las noticias de muertes violentas de muchos confinados en los establecimientos penitenciarios, donde, si bien no existe oficialmente la "pena de muerte", la misma es aplicada de hecho y hasta en eventos que se les ha denominado como "matanzas de reos", habiéndose perpetrado en dos centros penales hechos criminales de grandes proporciones.

Derecho a la libertad y presunción de inocencia.- Es de destacar que, con la emisión y vigencia del nuevo Código Procesal Penal, se ha modificado tanto lo relacionado al tipo de proceso judicial, ya que ahora se deben juzgar los casos en forma oral y acusatoria;

y no escrita e inquisitoria, como antes. Y donde la privación de la libertad es la excepción y no la regla. Pero aún las cárceles y demás establecimientos penitenciarios se encuentran congestionados de reos o presidiarios, la mayoría aún sin condena firme. Durante algunos años se ha llevado a cabo un proceso de depuración de causas penales del viejo proceso y de la emisión de indultos que permitan resolver este tipo de problemas. Pero no ha sido posible, porque de forma contradictoria se han reformado disposiciones legales que endurecen las penas, restringen la aplicación de medidas sustitutivas de la prisión para ciertos delitos y hasta castigan a los que se denominan "mareros" por ostentar signos o marcas en sus cuerpos.

Derecho a la defensa y principio del debido proceso.- En esta temática han existido algunos avances significativos, ya que ahora se permite ejercer el derecho de defensa desde la parte administrativa del proceso, ante el Ministerio Público e inclusive se exige la presencia del defensor en todas las etapas del juicio penal. Además, se ha creado la dependencia que se conoce como *La Defensa Pública*, que procura a favor de los procesados que no pueden costear un defensor privado, pero hay ciertos límites relacionados con la caracterización de dicha oficina como dependencia del Poder Judicial.

Derecho a la salud.- Todos los seres humanos tienen derecho a una vida saludable y productiva. El derecho a la salud es fundamental para varios Objetivos del Desarrollo de Milenio; entre ellos, reducir las tasas de mortalidad infantil y materna, y combatir las enfermedades graves. Dado que la salud - definida por la Organización Mundial de la Salud como "un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no meramente la ausencia de enfermedad o trastornos"- afecta la productividad, el derecho a la salud es un factor intrínseco a todos los objetivos de reducción de la pobreza y promoción del desarrollo. Contar con agua potable, saneamiento básico, seguridad alimentaria y nutrición adecuada son condiciones necesarias para preservar la salud. La posibilidad de llegar al más alto nivel posible de salud también depende de la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la calidad de los servicios de salud.

Actualmente, existen muchas carencias en el sistema público de salud, ya que existe desabastecimiento de los principales medicamentos en los centros hospitalarios y de asistencia médica, y estos establecimientos se encuentran en condiciones precarias, donde concurre la mayor parte de la población, especialmente la de recursos

económicos limitados; Se puede entender que los gobiernos no han logrado estructurar un adecuado sistema de salud que permita atender la mayor demanda de estos servicios, inclusive se ha descuidado la parte preventiva, ya que hay muchas enfermedades transmisibles que aún causan estragos, como el dengue, el sida y otras.

Derecho a la educación.- La Educación pública nacional ha venido siendo afectada por una serie de situaciones que afectan a los educandos, como las paralizaciones de clases y otros eventos que impiden la impartición adecuada del conocimiento. Son frecuentes las huelgas o asambleas informativas de maestros y otras actividades que atrasan el calendario escolar y la reposición del tiempo perdido en tales actividades. Tampoco se alcanza para cubrir el material y actividades educativas que tienen que ser aportadas a los alumnos. Si bien se ha reducido la tasa de analfabetismo, la calidad en la educación, en todos sus niveles, se ha venido reduciendo y los alumnos que pueden concurrir a instituciones privadas pueden ser considerados como que tienen el privilegio de poder contar con mayor acceso a la educación.

Derecho a la igualdad.- Este derecho, si bien se encuentra consignado en el texto constitucional, en la práctica existen muchas desigualdades que no ha sido posible superar o corregir, propias de un país en vía de desarrollo, con problemas de paternidad irresponsable, explotación infantil, miseria, migración del campo a la ciudad y a otros países, y pocas oportunidades de trabajo para sus habitantes, donde frecuentemente se denuncia que las autoridades no tratan por igual a los subordinados o gobernados, aunque se han venido realizando esfuerzos para lograr una mayor participación ciudadana y es frecuente hablar de organizaciones del sector civil que asumen posiciones de denuncia y apoyo a los derechos de esos ciudadanos. Todavía existe mucho camino que recorrer para que todos podamos tener iguales oportunidades y acceso a los derechos fundamentales, pero se ha venido avanzando poco a poco y existe la esperanza de que el Estado de Derecho se debe ir fortaleciendo.

Derecho al trabajo.- Como se indicara anteriormente, las oportunidades u ofertas de trabajo no son iguales a la demanda, por lo que muchos jóvenes ven limitadas sus aspiraciones para poder laborar, aún habiendo cubierto niveles de educación superior ó universitaria, de modo que mucha gente opta por tratar de emigrar a otros países. No obstante, tal circunstancia desde hace algún tiempo ha venido a ayudar en la economía familiar, con las remesas que esos inmigrantes envían a sus familiares radicados en

Honduras. Además, en alguna medida, también las industrias de la maquila han permitido la contratación de muchas personas que antes no tenían acceso a contar con ese tipo de trabajos.

Libertad de expresión y de información.- Se puede señalar que en nuestro país esas libertades se han venido respetando y con muy pocas excepciones se pudieran señalar algunos casos muy aislados de situaciones denunciadas que afectan a esos derechos. Por otra parte, también los medios de comunicación se exceden un poco y han existido denuncias contra algunos periodistas que han abusado o afectado los derechos de particulares cuando insertan informaciones o noticias sin confirmar su fuente o con sesgo de amarillismo y daño a la dignidad y honor de las personas.

En Honduras, los medios de comunicación tienen un papel protagónico en el quehacer nacional. Los Presidentes de la República, en algunas ocasiones y para asuntos puntuales calificados de interés nacional, han provocado reuniones con los dueños ó principales directivos de los mismos para participarles la toma de algunas decisiones y hasta pedirles su colaboración en el manejo de esos temas; luego de ello, algunos periodistas han venido incursionando en las actividades políticas como diputados, alcaldes de algunas ciudades, etc.

Garantías constitucionales.- Finalmente, la misma Constitución de la República reconoce como garantías constitucionales, para hacer valer esos derechos fundamentales, las de Amparo, Exhibición Personal o *Hábeas Corpus*, Inconstitucionalidad y de Revisión. Como al principio señaláramos, tales garantías ahora se encuentran desarrolladas en la vigente Ley Sobre Justicia Constitucional, la cual indica sobre cada uno de ellos, lo siguiente:

a) Amparo: El que toda persona agraviada o cualquiera a nombre de ésta, tiene derecho a interponer para: 1) Que se le mantenga o restituya en el goce de los derechos o garantías que la Constitución, los tratados, convenciones y otros instrumentos internacionales establecen. 2) Que se declare en casos concretos que un Reglamento, hecho, acto o resolución de autoridad no obliga al recurrente ni es aplicable por contravenir, disminuir o tergiversar cualquiera de los derechos reconocidos por la Constitución.

b) Inconstitucionalidad: Control directo de constitucionalidad de cualquier norma de

rango legal por parte de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por razón de forma o de contenido. También procede cuando se ponga en vigencia una reforma constitucional con inobservancia de los requisitos establecidos en la constitución de la República o cuando, al probarse un tratado internacional que afecte una disposición constitucional, no se siga el procedimiento establecido. Se puede interponer por vía de acción, excepción y hasta de oficio por parte de los órganos jurisdiccionales que, conociendo en cualquier procedimiento judicial, consideren que la ley o alguno de sus preceptos aplicable al caso, es contrario a la Constitución o a un tratado o instrumento internacional y que de dicha ley o precepto legal dependa el fallo que deben dictar.

c) *Hábeas Corpus* o Exhibición personal: Conocen de estos procesos la Corte Suprema de Justicia, a través de la Sala de lo Constitucional, además, los Jueces y Cortes de Apelaciones, conforme la jurisdicción de la autoridad recurrida, pero, sus resoluciones siempre deben ser conocidas en revisión ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

d) Recurso de revisión: Conoce la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en causas ya juzgadas y muy calificadas, pero sólo procede en materia penal a favor de los condenados, pudiendo ser intentado en cualquier tiempo o en toda época. Y, en materia civil, puede instarse por toda persona agraviada que hubiese sido parte en el proceso o con derecho a ser llamadas a participar en él, debiendo hacerse dentro del plazo de seis meses, contados desde el día en que habiéndose realizado la última notificación quedó firme la sentencia.

Estas garantías se han venido consolidando y han servido para mantener el respeto de esos derechos fundamentales. Debe destacarse que el *Hábeas Corpus* o Exhibición Personal anteriormente, y especialmente en la década de los años ochenta, no surtía efectos, ya que las autoridades, si bien permitían que el Juez Ejecutor investigara las situaciones denunciadas por privación ilegal de la libertad o abusos a los detenidos, lo cierto es que no se tomaban remedios contra los infractores. Ahora esas situaciones se han revertido. Igualmente, la Sala de lo Constitucional ha tenido un poco de más protagonismo en la cuestión del Recurso de Inconstitucionalidad y se han dictado sentencias señalando los errores de forma o de fondo de leyes o decretos emitidos por el Poder Legislativo.

[1] Abogado. Colaborador del Instituto Público de Derecho Comparado de la Universidad Carlos III de Madrid.

[2] Decreto Ejecutivo No. 26-92 del 8 de junio de 1992, posteriormente reformado por el Decreto Ejecutivo No. 51-92 de 8 de septiembre del mismo año.

[3] Decreto Ejecutivo No. 191-94, ratificado por el Decreto Legislativo No. 2-95 de 7 de febrero de mil 1995.

[4] Decreto del Congreso Nacional No. 153-95.